Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

MANUAL DE POLÍTICAS PARA UN SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE COPLIQUIDO S.A.S.

-SARLAFT-

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

TABLA DE CONTENIDO

1. Propósito del Manual SARLAFT.

2.	Obj	etivos del Manual Sarlaft.	5
3.	Alce	ance.	7
4.	Def	iniciones.	8
5.	Nor	matividad Vigente.	14
	Leyes:	14	
	Decre	tos:	15
	Resolu	uciones:	15
	Circula	ares:	16
6.	Line	eamientos generales.	16
7.	Gru	pos de interés asociados a LA/FT.	18
8.	Res	ponsables de la gestión del sistema SARLAFT.	18
	8.1	Junta Directiva:	18
	8.2	Representante legal:	19
	8.3	Funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiaci	ón
	del te	rrorismo:	19
	8.4	Oficial de cumplimiento:	20
9	Pro	cedimientos y mecanismos frente al LA/FT.	21
	9.1	Procedimiento de conocimiento de Clientes:	22
	i. ::	Persona natural.	23
	ii. iii.	Persona jurídica. Personas expuestas políticamente (PEP´s):	23 24
	9.2	Procedimiento de Conocimiento de empleados:	24
	9.3	Procedimiento para monitorear operaciones que de mayor riesgo:	25

4

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

9.4	Procedimiento de identificación y reporte de operaciones inusuales	27
9.5	Procedimiento de identificación y reporte de operaciones sospechosas	29
9.6	Política de reserva y confidencialidad de la información	30
9.7	Actividades de alto Riesgo	31
10	Reportes a la UIAF	32
11	Capacitación del personal	32
12	Cumplimiento integral de las políticas y procedimientos relacionados con SARLAFT	<i>35</i>
13	Auditoría y control	<i>35</i>
14	Sanciones por incumplimiento	36
15	Política de gestión de conflictos de interés:	36
16	Monitoreo transaccional y vigilancia periódica:	38
17	Monitoreo de perfiles de riesgo	<i>38</i>
18	Vigencia	39

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

Propósito del Manual SARLAFT.

El presente Manual tiene como propósito establecer en líneas generales, las políticas de COPLIQUIDO S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 901.571.730-6 para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), como modalidad de autorregulación y aplicación de las normas en estos asuntos.

COPLIQUIDO como proveedor de servicios de pago (PSP) (en adelante COPLIQUIDO o la EMPRESA) busca de esta manera establecer su Sistema de Administración del Riesgo LA/FT.

Las políticas aquí contenidas tienen el objetivo de, entre otros, prevenir que ingresen en COPLIQUIDO recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo, así como establecer los mecanismos de detección y reporte de las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado vinculadas al LA/FT y, en general, prevenir el uso de la empresa para fines criminales.

Aunque COPLIQUIDO no está obligada a adoptar un Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT, ha decidido implementar la regulación como una Buena Práctica de Gobierno Corporativo, comprometiéndose a acoger las medidas aquí establecidas y cumplir en lo que le sea aplicable, con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano "EOSF", instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones del GAFI y las mejores prácticas internacionales en esta materia

Las políticas, controles y procedimientos aquí establecidos, han sido diseñados con un enfoque basado en la prevención del riesgo a través de diferentes controles y mitigantes. De acuerdo con el análisis realizado al interior de la empresa se han establecido, entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones, la segmentación de los clientes, productos, canales y jurisdicciones y un monitoreo transaccional que genere cuando sea necesario, la identificación y el reporte de las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y personas vinculadas con COPLIQUIDO.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

2. Objetivos del Manual Sarlaft.

El presente Manual de procedimientos del sistema integral para la identificación, medición, control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo "SARLAFT", tiene por objeto principal definir los criterios y procedimientos que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, ha adoptado la Asamblea General de Accionistas de COPLIQUIDO para evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas, dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y/o canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Objetivos específicos:

- Evitar que, en el desarrollo las actividades propias del objeto social, COPLIQUIDO sea utilizada para el lavado de activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.
- Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los asociados, órganos de administración y control, el Oficial de Cumplimiento, todos los demás empleados, y los relacionados, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT a los cuales está expuesta COPLIQUIDO debido a su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus interesados internos y externos.
- Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el Sistema De Control De Riesgos LA/FT adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que COPLIQUIDO sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.
- Dar cumplimiento a la legislación colombiana vigente relacionada con LA/FT.
- Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.
- Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al sistema de control de riesgos LA/FT.

Para el logro de estos objetivos se definen las siguientes actividades dentro del proceso general de gestión del Riesgo, de conformidad con la MATRIZ DE RIESGOS elaborada por la empresa (**Anexo No. 1**) y su correspondiente METODOLOGÍA (Anexo 2), que se integra a este Manual: Diagnóstico de la empresa – En esta etapa se lleva a cabo el análisis inicial sobre el riesgo de LA/FT, con el objetivo de establecer el contexto

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

estratégico, la estructura organizacional y establecer los mecanismos e instrumentos para la administración del riesgo que permitan definir las metodologías, técnicas y herramientas para el diseño e implementación del SARLAFT. Las evidencias del diagnóstico se integran del cuestionario desarrollado por COPLIQUIDO como punto de partida para el desarrollo del Manual.

- Identificación de los elementos de riesgos: En esta etapa se identifican los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo del objeto social de la empresa, teniendo en cuenta cada uno de los factores de riesgo, así: 1) Productos y servicios; 2) Clientes; 3) Países y zonas geográficas; 4) Transacciones y Canales.
- Análisis de los riesgos: En esta etapa se busca determinar los controles existentes y
 analizar los riesgos en términos de consecuencias y probabilidades, es decir, en esta
 etapa se busca analizar la posibilidad de ocurrencia del riesgo de LA/FT y su impacto
 en caso de materializarse los riesgos asociados, teniendo en cuenta los riesgos
 inherentes identificados. La combinación de los niveles de probabilidad e impacto
 permiten obtener los niveles estimados de riesgo que se reflejan o presentan a través
 de las matrices de riesgos.
- Evaluación de los riesgos: Una vez determinados los elementos de Riesgo y sus respectivos indicadores, en esta etapa se debe realizar el cálculo del Riesgo Inherente considerando la probabilidad y el impacto de cada uno de los indicadores de Riesgo. En este sentido para calcular la calificación de los indicadores de Riesgo, se asignará un puntaje a cada factor de Riesgo. Los puntajes son sumados posteriormente para alcanzar el Puntaje de Calificación de Riesgo Inherente. Con base en el Puntaje de Calificación de Riesgo Inherente, el Nivel de Calificación de Riesgo será Alto, Medio o Bajo.
- Control de los riesgos: Esta etapa busca diseñar e implementar los controles y /o
 mitigantes. Para cada elemento de Riesgo, se implementan mitigantes siempre que
 sea posible.
- Evaluación de Controles/Mitigantes: En esta etapa se debe identificar, revisar y analizar el desempeño y funcionamiento del SARLAFT; el diseño de los controles/mitigantes desarrollados para abordar los riesgos inherentes y su mitigación. COPLIQUIDO utilizará los requerimientos y orientación regulatorios, los estándares de la industria y los requisitos internos, para desarrollar una hoja de trabajo para evaluar la efectividad de los controles y estar preparados para los cambios que sean necesarios, por ejemplo, en los eventos en que un riesgo inicialmente calificado como bajo, pueda cambiar en el tiempo y debe ser recategorizado a un nivel más alto, lo que hace necesario instrumentar medidas de priorización.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

Se deben identificar y evaluar los controles establecidos para mitigar los diversos Riesgos inherentes asociados con las actividades comerciales de y el impacto de dichos controles sobre el Riesgo inherente es esencial para determinar la efectividad general.

En este sentido, una vez que se han definido la efectividad de los controles, se procede a calcular el resultado de la ponderación del Riesgo Inherente menos las siguientes puntuaciones de los controles/mitigantes de acuerdo con la calificación de la efectividad, para obtener como resultado el Riesgo Residual.

Comunicación, consulta y documentación: Con el fin de garantizar que las áreas operativas y estratégicas necesarias para el adecuado funcionamiento del SARLAFT, en esta etapa se busca que las partes interesadas en el desarrollo del proceso de gestión de riesgos sean consultadas en cada etapa del proceso y hagan parte del proceso de planeación, diseño, implementación y ejecución del sistema.

3. Alcance.

Dando aplicación a la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, particularmente la **Circular Externa 011-2022**¹, este Manual está dirigido a todos los colaboradores de COPLIQUIDO, así como todos sus trabajadores, accionistas, órganos de dirección y en general, cualquier persona natural o jurídica involucrada con la empresa.

La Circular Externa 011-2022, que modifica el Capítulo II de la Circular Externa No. 100 de 1995, se usa únicamente como un patrón de referencia en la elaboración del presente Manual para COPLIQUIDO, particularmente en Gestión del Riesgo de Crédito, pues la empresa no hace parte de las entidades vigiladas por la SFC y el supervisor financiero. Como ya se refirió la implementación del presente Manual se efectúa bajo las directrices de la Asamblea General de Accionistas como una Buena práctica de Gobierno Corporativo.

Este Manual también integra y adapta las directrices estipuladas mediante la circular externa 170 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas – DIAN, por lo tanto, las medidas serán aplicables a aquellas operaciones de comercio exterior y cambiarias de la organización.

_

 $\frac{\text{https://www.achcolombia.com.co/documents/1176249/5313778/Reglamento_Transfiya_VF_2_Pub.pdf/20e71d}{28-b9f9-237d-a204-508eb65b4dfb?t=1649786020890}$

https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_1292_2021.htm#10

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

En consecuencia, se encuentra integrado el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – y el Sistema Integral para la Prevención y Control al Lavado de Activos – SIPLA –.

4. Definiciones.

Para el mejor entendimiento de este Manual, se hace uso de las definiciones establecidas en la Circular Externa 011-2022, apropiando las siguientes:

- Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.
- Administración de riesgos: Proceso interactivo que consta de diferentes etapas, que una vez ejecutadas, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones, esto es identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades.
- Alta Gerencia: Son las personas responsables de dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones de la entidad bajo la dirección del representante legal o la Junta Directiva, cuando se decida su constitución.
- Asociados: Son los socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las acciones sociales.
- Autocontrol: Voluntad de la sociedad, a través de la Alta Gerencia para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa y autorregularse.
- Actividades ilícitas: En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.
- Activo Ilícito: Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.
- **Beneficiario final:** Son las personas naturales a las que se refiere el art. 631-5 del Estatuto Tributario, o cualquier norma que lo modifique o sustituya.
- Buzón de denuncia anónima: Medio de comunicación especifica que habilita la empresa para recibir quejas, denuncias o cualquier información relevante que esté en conocimiento de cualquier persona anónima, referente a las conductas relacionadas con LA/FT. COPLIQUIDO adelantará los procedimientos necesarios para poner en conocimiento general el formulario virtual de denuncias anónimas implementado para acceder y diligenciar.
- Canales de denuncia: Medios de comunicación que habilita la empresa para recibir quejas, denuncias o cualquier información relevante que esté en conocimiento de los funcionarios, colaboradores, externos, particulares y/o cualquier persona vinculada a la empresa debidamente identificada, referente a las conductas relacionadas con LA/FT. COPLIQUIDO adelantará los procedimientos necesarios para poner en conocimiento las direcciones electrónicas y físicas y/o formularios autorizados para recibir la información².
- Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.
- Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien COPLIQUIDO establece relaciones de origen contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.
- Confirmar: Es el proceso de ratificación de la información recaudada y verificada.
- Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona, debido a su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses

² En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, se reconocerán y protegerán los derechos de los titulares de los datos recibidos por COPLIQUIDO, indicando previamente la política de protección y tratamiento de los datos recolectados a través de los diferentes canales de denuncia y buzones establecidos por la empresa.

9

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

- Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT.
- Contraparte: Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Debida Diligencia: Para los efectos de este Manual, el concepto de debida diligencia será concebido como el actuar con el debido cuidado que sea necesario para mitigar los riesgos derivados de LA/FT. Los procesos de debida diligencia aplican para el conocimiento de proveedores, clientes y aliados estratégicos.
- Denuncia anónima: Es cualquier reporte de operación sospechosa o intentada, el cual es elaborado por un empleado de la empresa, cuando es advertido y enviado al Oficial de Cumplimiento o a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) según corresponda.
- **Empresa:** Es COPLIQUIDO, sociedad comercial de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008.
- Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en COPLIQUIDO durante un intervalo.
- Factores de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad COPLIQUIDO.
- **Financiación del terrorismo:** Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal³.

_

³ Código Penal Colombiano (Ley 599 del año 2000) Articulo 345. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Gestión del riesgo de LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.
- Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-: Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Herramientas: Son los medios que utiliza COPLIQUIDO para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas, tales como las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.
- LA/FT: Lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal⁴.
- Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.
- **Máximo Órgano Social:** Definido como la Asamblea General de Accionistas y se conforma cuando se reúnen los accionistas respectivamente.

_

⁴ Código Penal Colombiano (Ley 599 del año 2000) Articulo 323. LAVADO DE ACTIVOS. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes (...), incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada. El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeren mercancías al territorio nacional.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- **Monitoreo**: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.
- Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.
- Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF bajo la figura de la denuncia anónima.
- Operación inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
- Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF bajo la figura de denuncia anónima.
- Personas expuestas públicamente (PEP)⁵: Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.
- **Políticas:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Organización.
- Prevención de riesgo LA/FT: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

-

⁵ El listado respectivo se encuentra definido en el Decreto 1674 del 2016.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar COPLIQUIDO mediante la celebración de un contrato. Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- Proveedor: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que le suministran a COPLIQUIDO materias primas, maquinaria, elementos, mercancías nacionales y extranjeras. Los proveedores también se encuentran constituidos por aquellas personas con quienes COPLIQUIDO realiza transacciones sobre bienes raíces, por los proveedores bancarios y extra bancarios de capitales, los contratistas de mutuo en todas sus manifestaciones.
- Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).
- Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de COPLIQUIDO y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.
- Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir COPLIQUIDO por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.
- Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre COPLIQUIDO al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre COPLIQUIDO por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgos Asociados:** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.
- Señales de alerta: Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa de estar vinculadas a operaciones de lavado de activos.
- **Sistema de control de riesgos LA/FT:** Sistema de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, con funciones de prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.
- Verificación: Es el proceso mediante el cual se comprueba que el formulario de conocimiento de la contraparte interna y externa ha sido debidamente diligenciado y que la información suministrada es verdadera. Dentro del proceso de verificación se encuentra la corrobación que consiste en comprobar que la información contenida en los formularios esté debidamente soportada por los documentos exigidos por la entidad.

5. Normatividad Vigente.

Una vez analizado el sector en el que COPLIQUIDO desarrolla su objeto social, las actividades propias de la empresa y los servicios ofrecidos, se establece la siguiente normativa como marco de referencia para el desarrollo del presente Manual:

Leyes:

Ley 663 de 1993: Estatuto Orgánico Financiero.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Ley 526 de 1999: Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Ley 190 de 1995: Estatuto anticorrupción.
- Ley 333 de 1996: Extinción de dominio sobre bienes adquiridos de forma
- Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano –Tipificación de delitos en los cuales tiene origen el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Ley 1121 de 2006: Disposiciones en materia de Financiación del Terrorismo.
- Ley 1474 de 2011: Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad y control de la gestión pública.
- Ley 1708 de 2014: Por medio de la cual se expide el Código de extinción de dominio.
- Ley 2195 de 2022: Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. (modificó algunas disposiciones de la Ley 1474)

Decretos:

 Decreto 1692 de 2020: Por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los sistemas de pago de bajo valor.

Resoluciones:

- Resolución 285 de 2007 de la UIAF: Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades Portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero y la obligación de tener un oficial de cumplimiento o suplente acreditado.
- Resolución 212 de 2009: Por la cual se impone la obligación de presentar reporte trimestral para informar que en el trimestre no se detectaron operaciones sospechosas.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

Circulares:

- Circular Externa 020 de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dirigida a representantes legales de los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor.
- Circular Externa 170 de 2002: Prevención y control al Lavado de Activos. La presente circular sustituye la circular 088 del 12 de octubre de 1999. DIAN.
- Circular externa 022 de 2007: Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Superintendencia Financiera de Colombia
- Circular externa 026 de 2008: Derogación, modificación e incorporación de formatos e instructivos relacionados con el reporte de información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF- y precisiones al SARLAFT. Superintendencia Financiera de Colombia.
- Circular Externa 100-00005 de 2014: Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT. Reporte obligatorio de información a la UIAF.
- Circular Básica Jurídica. Parte I, Titulo IV, Capítulo IV. Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Lineamientos generales.

COPLIQUIDO implementará procesos transparentes bajo una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas y vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en sus operaciones, negocios y contratos frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución.

Por ello, se ha definido de manera autónoma y autogestionada las reglas y políticas claras, con el fin de prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de COPLIQUIDO y en general, como ya se ha referido con anterioridad, evitar que en el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas dentro de su objeto social, pueda ser utilizada para el ocultamiento de dineros provenientes de actividades delictivas, dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y/o canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas..

Los siguientes son los lineamientos generales de este Manual:

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT será de conocimiento de todos los colaboradores externos y trabajadores, socios, órganos de dirección y en general toda persona natural y personas involucrada con la empresa. El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT aplicará en el contexto interno y externo de COPLIQUIDO, tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.
- Todos los empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de COPLIQUIDO deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el sistema de control de riesgos LA/FT con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del lavado de activos como de la financiación del terrorismo y sus delitos subyacentes.
- El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente Manual, deberá ser reportado en forma inmediata de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello. al Oficial de Cumplimiento.
- Considerando que el Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT generará información en forma oportuna para atender las demandas de información interna y de los órganos de control, tendrá un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.
- COPLIQUIDO se abstendrá de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- Los socios, la gerencia, el Oficial de Cumplimiento y los colaboradores COPLIQUIDO responderán por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del sistema de control de riesgos LA/FT.
- Se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas dado el carácter anónimo de las denuncias.
- La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo al interior de COPLIQUIDO tiene carácter obligatorio, toda vez que el cumplimiento de estas disposiciones permite detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- Todos colaboradores y directivos de COPLIQUIDO deben reportar en forma inmediata los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT.
- Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de COPLIQUIDO se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente Manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones de la Empresa.
- Los informes y documentos que soporten el sistema serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en este Manual y por el término establecido en la norma.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- La Prevención y Control del Lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios que presta COPLIQUIDO para operaciones en efectivo o cualquier otra forma, en moneda legal u otra moneda, o bien sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- COPLIQUIDO debe adecuar los nuevos productos o servicios a los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de estos.
- En el giro ordinario de los negocios de la empresa y las actuaciones de los colaboradores, prevalecerá la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas.
- La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

7. Grupos de interés asociados a LA/FT.

COPLIQUIDO identifica riesgos de Lavado de Activos y financiación del Terrorismo con los siguientes grupos de interés, por lo tanto, está comprometido a verificar y gestionar permanentemente la relación que mantiene con ellos.

- Clientes
- Colaboradores
- Proveedores
- Aliados Estratégicos
- Accionistas e inversionistas
- PEP Personas Públicamente Expuestas.

8. Responsables de la gestión del sistema SARLAFT.

En COPLIQUIDO todos sus miembros se comprometen con la prevención y gestión del riesgo de LA/FT, especialmente los siguientes:

8.1 Junta Directiva:

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

Además de las establecidas en los estatutos sociales y su documento de conformación, las siguientes son funciones especiales de la Junta Directiva. Para una debida gestión, estas funciones se podrán delegar en el órgano que estime pertinente la Junta Directiva:

- Aprobar el Manual SARLAFT.
- Aprobar las políticas sobre prevención de riesgo LA/FT.
- Aprobar los Manuales de procedimientos y sus actualizaciones (referentes a la administración de riesgos asociado al LA/FT).
- Designar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente, cuando sea necesaria y obligatoria su designación.
- Aprobar los criterios objetivos para la detección y reporte de Operaciones Sospechosas.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento o su suplente.

8.2 Representante legal:

Son funciones del representante legal o quien haga sus veces:

- Someter a aprobación de la Asamblea de Accionistas u órgano que haga sus veces, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las políticas adoptadas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
- Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos.

8.3 Funcionario responsable de las medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo:

El funcionario responsable designado, se encargará de verificar la efectividad y el adecuado cumplimiento de las medidas de control del lavado de activos y financiación del

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

terrorismo de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos. Tendrá las siguientes funciones:

- Participar en el diseño de los procedimientos contra el LA/FT.
- Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos establecidos para superar las deficiencias identificadas.
- Presentar informes de gestión a la junta directiva u órgano que haga sus veces con una periodicidad mínima semestral. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal.
- Proponer a la administración la creación y actualización de Manuales de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios de la respectiva entidad.
- Evaluar los informes de auditoría interna y externa de la entidad y diseñar las medidas para afrontar las deficiencias identificadas en los mismos, respecto a las medidas de control de los riesgos de LA/FT.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del art. 102 del EOSF.
- Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, establecidas en este Capítulo.
- Cumplir las obligaciones relacionadas con la consulta de sus clientes en listas vinculantes para Colombia de conformidad con el su numeral 4.2.2.1.4. del presente Capítulo.

8.4 Oficial de cumplimiento:

De acuerdo con las recomendaciones de la Circular Básica Jurídica⁶, COPLIQUIDO designa una la persona natural como Oficial de Cumplimiento, cuyas funciones y obligaciones se establecen en este acápite

Son funciones del oficial de cumplimiento:

 Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.

_

⁶ Circular Básica Jurídica, numeral 4.2.4.3: Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento de una Entidad Obligada, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Ser como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la entidad; b) Tener capacidad decisoria, esto es gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo C/ST y tener comunicación directa y depender directamente de la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva. c) Contar con título profesional y con los conocimientos suficientes en materia de administración de Riesgo C/ST y entender el giro ordinario de las actividades de la Entidad Obligada; d) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo C/ST y el tamaño de la Entidad Obligada; e) No pertenecer a la administración, a los órganos sociales o pertenecer al órgano de revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares; f) Ser empleado de la entidad, salvo el de los grupos financieros, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz; g) Estar posesionado ante la SFC.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes presenciales y escritos a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos: Los resultados de la gestión desarrollada; El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades; La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados; La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente Capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT; Los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva u órgano que haga sus veces; Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF.
- Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Proponer a la administración la actualización del Manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Colaborar con la instancia designada por la junta directiva en el diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Diseñar y someter a la aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, los procedimientos establecidos para la aplicación proporcional basada en riesgos del mecanismo de conocimiento del cliente.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidad.

9 Procedimientos y mecanismos frente al LA/FT.

Los procedimientos y mecanismos frente al sistema de LA/FT se desarrollaron en base a los siguientes 4 ejes fundamentales, a saber:

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01



Las políticas, controles y procedimientos han sido diseñadas e implementadas con un enfoque basado en identificación y control del riesgo y están fundamentadas en prevenir el uso de la empresa para fines delictivos. A través de procesos de debida diligencia, se analizaron, entre otros, aspectos como, el conocimiento del cliente y de sus operaciones, la segmentación de nuestros clientes, productos, canales y jurisdicciones y monitoreo transaccional que genere cuando es el caso, la identificación y reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes. Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en este Manual aprobados por la Asamblea de Accionistas, tal como a continuación se detalla:

9.1 Procedimiento de conocimiento de Clientes:

La política de conocimiento del cliente busca identificar de manera adecuada todos los clientes y que se pueda establecer su perfil financiero. Algunos clientes, por su perfil de riesgo, están sujetos a procesos de conocimiento del cliente más exigentes. La información de los clientes es monitoreada mediante análisis comparativo, con el perfil de normalidad del segmento al cual pertenece el cliente. La información de los clientes se actualiza de acuerdo con la normativa aplicable

Así las cosas, COPLIQUIDO solicitará, integrará y conservará un expediente de identificación por cada uno de sus Clientes al momento de la celebración de cualquier contrato, prestación de servicios y realización de actividades u operaciones, con el objetivo de identificarlos plenamente. El citado expediente de identificación se integra con

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

la información, datos y documentación que COPLIQUIDO recabe de los Clientes, atendiendo al tipo de Cliente de que se trate; para tales efectos se establece la clasificación de los Clientes de la siguiente manera:

i. Persona natural.

COPLIQUIDO, recolectará los datos y los documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas naturales.

- I. Los datos de identificación que se deben recolectar son:
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Nombre o Nombres sin abreviaturas
 - Fecha de nacimiento
 - Género
 - Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio
 - Dirección de correo electrónico
- II. Otro tipo de información que se debe recolectar:
 - Manifestación en la que el Cliente señale que actúa por cuenta propia, misma que se establece, en los Términos y Condiciones.
 - Cedula de ciudanía, cedula de extranjería o pasaporte.

COPLIQUIDO realizará una revisión del cliente mediante el uso y verificación de información en listas restrictivas (nacionales como p, ej: Policía, Contraloría, Procuraduría, Rama Judicial y demás necesarias, e internacionales con la herramienta designada para tales efectos) para verificar su posible vinculación con asuntos LA/FT.

ii. Persona jurídica.

COPLIQUIDO, recolectará los datos y los documentos para la debida integración del expediente de identificación de Clientes que declaren ser personas jurídicas. Los datos de identificación que se deben recolectar son:

- Nombre o razón social.
- Objeto social.
- Nacionalidad.
- Número de identificación Tributaria NIT.
- Domicilio de notificación judicial.
- Número telefónico del domicilio.
- Dirección de correo electrónico de notificación judicial.
- Fecha de constitución.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Nombre y número de identificación del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona jurídica a celebrar la Operación.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.
- Registro Único Tributario RUT.

Cuando COPLIQUIDO tenga duda sobre la veracidad de la información declarada o proporcionada por el Cliente, a través de su Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento quien realizará una revisión exhaustiva de la autenticidad y veracidad a través de todas las herramientas que tenga a su disposición, de la información y documentación proporcionada por el Cliente. Asimismo, en caso de que el Oficial de Cumplimiento lo considere necesario, se podrá solicitar mayor documentación e información al Cliente, a través de un correo electrónico a fin de poder despejar todas las dudas.

iii. Personas expuestas políticamente (PEP's):

En principio para COPLIQUIDO, las Personas Políticamente Expuestas no son Clientes que de forma automática sean considerados como de Grado de Riesgo Alto. Sin embargo, esta característica genera que al Cliente respectivo se le realice un monitoreo intensificado, conforme a su transaccionalidad, basada en la política con enfoque basado en riesgo de COPLIQUIDO.

Si COPLIQUIDO celebra operaciones con personas expuestas públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos.

Dentro de los factores que pudieran considerarse para determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con los ingresos, funciones, nivel y responsabilidad de personas políticamente expuestas podrían considerarse, pagos de bonificaciones, primas, aumento de sueldo, pensiones, entre otros.

9.2 Procedimiento de Conocimiento de empleados:

De acuerdo con el procedimiento establecido por la Gerencia de Recursos Humanos, COPLIQUIDO debe verificar los antecedentes de sus empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en COPLIQUIDO se debe analizar tal conducta con el fin de tomar medidas pertinentes, revisión de bases de datos en Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, se realizan exámenes médicos y visita domiciliaria. Esta última sólo aplica para los cargos estratégicos de COPLIQUIDO. Por lo anterior, el candidato deberá brindar la dirección de residencia, teléfono, barrio, municipio, profesión u oficio.

9.3 Procedimiento para monitorear operaciones que de mayor riesgo:

Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de COPLIQUIDO, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial. Para el caso, el procedimiento establecido será el siguiente:

- Las operaciones que se salen del comportamiento normal, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, deberá reportarse, a través del formato establecido.
- Se abrirá un expediente donde se consignará la copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes, diligenciando el formato establecido en el cual consignara el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusualidad o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa bajo la figura de la denuncia anónima a la UIAF.

Las siguientes situaciones podrán constituir señales de alerta:

- Actividades del accionista, proveedor o asociado no consistente con su objetivo y contrato definido.
- Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
- Personas que rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
- Inconsistencia de datos financieros.
- Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación con soportes.
- Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envió de los mismos.
- Observaciones y reportes de los accionistas, proveedores y asociados.
- Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.
- Glosas en visitas de auditoria o de Interventoría.
- Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
- Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.
- Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- Información de contrapartes que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- Personas naturales o jurídicas que llevan recursos a las organizaciones de la empresa a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

9.4 Procedimiento de identificación y reporte de operaciones inusuales

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la respectiva contraparte o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico, o que se salen de la normalidad establecida. La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta COPLIQUIDO, la cual será continuamente actualizada por el funcionario responsable. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que, por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con la respectiva contraparte, se salen de los rangos prestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Las señales de alerta indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Con el fin de que COPLIQUIDO pueda determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, considerará, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- 1. Las características de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, clasificación del Grado de Riesgo, principal ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social; así como la naturaleza de la relación contractual celebrada con el Cliente.
- 2. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes y la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos.
- 3. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes.
- 4. Las Operaciones realizadas en una misma cuenta o bajo un mismo contrato y en un mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, se pueda inferir

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas o identificadas como Operaciones susceptible de ser reportadas.

- 6. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, señalados en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando se presuma o detecte que los datos o documentación presentados pudieran ser falsos.
- 7. Cuando el Cliente intente o pretenda sobornar, persuadir o intimidar al personal de COPLIQUIDO, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan otras normas legales o las obligaciones señaladas en el presente Manual.
- 11. Cuando se reciba una transferencia electrónica sin contar con toda la información requerida para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado referente al procedimiento de conocimiento del Cliente.
- 12. Cuando tenga indicios o se presuma que un Cliente realiza Operaciones en beneficio, por encargo o cuenta de un tercero, sin haberlo declarado a COPLIQUIDO o sin que se cuente con elementos o evidencia que acredite lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente cuando surjan dudas en COPLIQUIDO acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el mismo para efectos del comportamiento transaccional de este.
- 13. Si existe comportamiento diferente o discrepante en comparación con otros Clientes que celebren Operaciones similares o tengan un perfil semejante.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Oficial de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la información y con criterio prudente, evaluará tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas; el análisis realizado por el representante legal, los documentos soporte provistos y la conclusión, a la que llegó quien hace el análisis inicial. El reporte de operación inusual – ROI – deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- El análisis de los movimientos mensuales de la contraparte vs. el nivel de ingresos reportado por la contraparte para determinar si estos guardan relación.
- Fecha de última actualización de la información.
- Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de COPLIQUIDO.
- Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- Firma del responsable.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

Espacio para las anotaciones del Oficial de cumplimiento y para su firma.

El Oficial de Cumplimiento debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en COPLIQUIDO, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del reporte, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

9.5 Procedimiento de identificación y reporte de operaciones sospechosas

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos COPLIQUIDO, o aquellas que, aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis en la empresa se determine que se reportarán.

El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento, antes de remitirla, debe consultarla con el jefe de área y calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en COPLIQUIDO para el efecto, remite al Oficial de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procederá a:

- Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada, y,
- De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento del formato interno de denuncia anónima, los cuales una vez consolidados serán remitidos a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En caso de no estar de acuerdo el Oficial de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el envío de la operación inusual, se devolverá el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsidere, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Oficial de Cumplimiento procederá al reporte de la Operación Sospechosa.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

De la denuncia enviada a la UIAF, el Oficial de cumplimiento debe recibir confirmación exitosa de carga del archivo y un número de radicado, los cuales debe archivar, tanto en forma magnética como física. De recibir reporte de carga errónea del archivo, debe solucionar los errores informados, reportar nuevamente, dentro de los plazos previstos y una vez reciba el reporte de carga exitosa del archivo y número de radicado, proceder a su archivo magnético y físico.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales al informar de inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al asociado.

Al reportar una operación como sospechosa, COPLIQUIDO le hace llegar una información útil y pertinente a las autoridades, en el entendido que solamente las autoridades judiciales pueden definir si se trata de una operación de lavado de activos. Por esta razón, la eficacia de una política de prevención al lavado de activos nunca debe medirse por el número de reportes o la proporción de estos que se traducen en condenas.

Igualmente, COPLIQUIDO no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realiza, se basa en la información disponible en COPLIQUIDO al momento de realizarlo ya este no posee toda la información sobre la contraparte ni de su objeto social, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, su visión y entendimiento sobre el objeto social de los asociados es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que se reportan como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado.

Las operaciones sospechosas detectadas de conformidad con los procedimientos previstos en este Manual deberán ser reportadas a la UIAF como denuncias anónimas. El envío de Denuncias Anónimas ante la autoridad no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para COPLIQUIDO, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la denuncia reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

9.6 Política de reserva y confidencialidad de la información:

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

COPLIQUIDO podrá hacer uso, en lo que aplique, del concepto de *RESERVA LEGAL*, establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como el deber de las personas jurídicas y sus funcionarios (administradores, gerentes, directivos, empleados) de guardar reserva, secreto y discreción sobre la información de sus asociados, con relación a: saldos, cuentas, transacciones, negocios, ingresos, patrimonio, bienes declarados, etc. o sobre aquellos datos con la situación propia de la persona o compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.

La reserva comprende tanto los datos que suministre directamente el asociado, como aquellos que configuren la relación comercial entre él y la entidad, y debe cumplirse durante la vigencia del vínculo comercial y aun cuando este haya terminado.

Tanto el registro de operaciones sospechosas, inusuales y demás información reportada o no (tal como la información financiera, crediticia, comercial o de servicios) y la que sea obtenida por los procesos de debida diligencia practicados al interior de la empresa que sea catalogada como sensible, tendrán, frente a terceros, el carácter de confidencial y serán tratados con reserva legal tanto por el Oficial de Cumplimiento, los empleados, directivos y demás organismos, que por la naturaleza de sus funciones conozcan o deban conocer la información.

COPLIQUIDO mantendrá los archivos completos, originales y/o en medios electrónicos de todos los documentos de evidencia y soporte sobre las actividades, gestiones y situaciones relacionadas con el sistema de prevención y control del LA/FT.

La información estará a disposición de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, Fiscalía General de la Nación y cualquier autoridad competente, que esté debidamente autorizada, cuando lo requiera, guardando siempre la debida reserva de la información, la cual solo podrá levantarse por autorización de la ley o por autoridad competente que la requiera.

9.7 Actividades de alto Riesgo

Por política COPLIQUIDO no desea mantener relaciones de ninguna índole con personas clasificadas como riesgo alto. Así mismo, teniendo en cuenta que las listas vinculantes para Colombia son las emanadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de la Unión Europea, COPLIQUIDO definirá mediante acuerdo de la Junta Directiva, acerca de las medidas a tomar cuando un cliente de la entidad se le catalogue como de Riesgo Alto.

En caso de presentarse esa situación, se ordena el cierre inmediato de operaciones.

Se consideran como actividades de alto riesgo:

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- a) Casinos
- b) Agentes inmobiliarios.
- c) Comerciantes de metales preciosos.
- d) Comerciantes de piedras preciosas.
- e) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores
- esto se refiere a los profesionales que trabajan de forma independiente, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT/CFPADM
- f) Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios se refiere a todas las personas o actividades que no se cubren en otra parte de estas Recomendaciones, y que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros: actuación como agente para la constitución de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

Vale la pena resaltar que, para el caso de Colombia los proveedores de servicios fiduciarios no hacen parte de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

Se considera vinculado de riesgo Alto a las personas naturales o jurídicas en jurisdicciones de alto riesgo contenidos en los listados del GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

10 Reportes a la UIAF

Los reportes y la demás información que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) serán autónomamente remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones establecidas.⁷

11 Capacitación del personal

Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos, crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los

_

⁷ Lev 1445 de 2011

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

colaboradores y empleados de COPLIQUIDO, a través de programas permanentes de capacitación y entrenamiento.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, en coordinación con el Representante Legal. Estos programas deben ser aprobados, adicionalmente, la Junta Directiva, en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

COPLIQUIDO proporcionará capacitación, dirigida especialmente al representante legal de COPLIQUIDO, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos. La cual se desarrolla a través de programas de capacitación y difusión que contemplan, al menos, lo siguiente:

- 1. La impartición de cursos, talleres o programas, al menos una vez al año, cuyo contenido o materia incluirá:
- a) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Manual y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos de LA/FT.
- b) El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido del Manual.
- c) Las actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca COPLIQUIDO.
- d) Los Riesgos a los que está expuesta COPLIQUIDO.
- 2. El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener actualizada a COPLIQUIDO en relación con nuevas políticas internas aprobadas por las leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT para lo cual deberá acreditar capacitación en materia riesgos que incluya LA/FT.

En ese sentido, la impartición del curso de capacitación anual podrá ser realizada por el Oficial de Cumplimiento o a través de la contratación de un Proveedor, por lo que el Oficial de Cumplimiento deberá en su caso:

1. Solicitar la cotización a 3 proveedores, y presentar una propuesta integral a la Junta Directiva, o el órgano que esta designe, a efectos de que este determine sobre la contratación. Así, la propuesta integral que presente el Oficial de Cumplimiento deberá describir el temario propuesto por cada proveedor, en base a la información que proporcionó el Oficial de Cumplimiento, el número de horas que abarca cada tema, el mecanismo de su implementación (en línea o presencial), forma de evaluación, así como el costo total del curso.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- 2. En la sesión del Junta Directiva, o el órgano que esta designe, que corresponda, la Junta Directiva o el órgano que esta designe revisará las propuestas presentadas por el Oficial de Cumplimiento, y conforme al presupuesto disponible y la calidad del temario propuesto por cada proveedor, aprobará el curso de capacitación y por ende la contratación de uno en particular.
- 3. Así, dicha aprobación y autorización quedará documentada en el acta de sesión del Junta Directiva que corresponda.
- 4. El Oficial de Cumplimiento -como parte de sus funciones- revisará los acuerdos tomados y procederá a realizar las gestiones necesarias para contratar al proveedor electo.
- 5. En caso de que fuera impartido por el Oficial de Cumplimiento, éste presentará la propuesta de temario a la Junta Directiva, para su revisión y aprobación, quedando está documentada en el Acta que corresponda.

Sobre la impartición de la Capacitación a cada participante una vez que le sea impartido el curso correspondiente, ya sea de forma presencial o en línea, se le aplicará una evaluación o examen sobre los conocimientos adquiridos, al finalizar la impartición del curso. La capacitación se proporcionará a todos aquellos funcionarios y empleados cada año y de manera previa a que inicien sus funciones en COPLIQUIDO, en particular aquellos que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos.

Asimismo, se establece como mínimo aprobatorio una calificación correspondiente al 70% del máximo que pueda ser obtenido en la evaluación.

Por otra parte, al Oficial de Cumplimiento le corresponde estar alerta e informado con la finalidad de adelantar la divulgación necesaria en COPLIQUIDO. Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados involucrados.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento será presentado por el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

12 Cumplimiento integral de las políticas y procedimientos relacionados con SARLAFT

COPLIQUIDO se preocupa por que las capacitaciones tengan el efecto buscado y que todos los empleados tengan conocimiento y acceso permanente a este Manual, mediante comunicación escrita a cada empleado y soporte documental de registro de capacitaciones.

Igualmente velará el acceso a la documentación requerida para informar sobre señales de alerta y operaciones inusuales.

Todos los colaboradores y directivos de COPLIQUIDO tendrán el deber de comunicar al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que estén catalogados como señales de alerta y operaciones inusuales, así como los hechos o circunstancias que consideren que pueden dar lugar a actividades delictivas de los asociados, empleados o proveedores.

El incumplimiento de los procedimientos y políticas de este Manual acarreará sanciones legales e incluso la terminación de la relación comercial, laboral o contractual con quien incurra en prácticas que pongan en riesgo el debido cumplimiento de lo establecido.

Se velará especialmente porque el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y demás personas que intervienen en el SARLAFT, cumplan con las funciones y responsabilidades descritas para su cargo y las demás exigidas por ley.

13 Auditoría y control

La auditoría interna evaluará y verificará si el SARLAFT cumple con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en lo concerniente a la evaluación al SARLAFT de la Entidad.

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, COPLIQUIDO deberá verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

14 Sanciones por incumplimiento

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

negligencia de cualquier empleado, director o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por COPLIQUIDO, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes y en las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las contenidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Para reportar incumplimientos al interior de COPLIQUIDO relacionados con el Sistema Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incurriendo en alguna de las faltas se realizará lo siguiente: Se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de COPLIQUIDO de manera inmediata ante el Oficial de Cumplimiento quien se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante legal, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en reglamento interno de COPLIQUIDO.

15 Política de gestión de conflictos de interés:

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta debido a la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

Se consolida una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro. Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- Una interferencia entre esferas de interés.
- Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia.
- Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero.
- Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de COPLIQUIDO, por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

de objeto social. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, COPLIQUIDO ha establecido algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que presentan un instrumento meramente preventivo y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan:

Prohibiciones de origen penal a los administradores

- Utilización Indebida de Fondos: Deberán abstenerse de utilizar o facilitar fondos de la sociedad.
- Operaciones No Autorizadas: Deberán abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos en forma directa o por interpuesta persona, por encima de las autorizaciones legales.

Prohibiciones de origen interno

- Es contrario a la ley y la moral dar dinero de COPLIQUIDO a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener objeto social para COPLIQUIDO o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés la empresa.
- Se permiten los gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse como intención de COPLIQUIDO de influir en decisiones que la favorezcan.
- Ningún empleado de COPLIQUIDO pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de la Empresa. En caso de duda el empleado deberá consultar con su jefe inmediato.
- En consecuencia, está prohibido a los empleados de COPLIQUIDO pedir dinero prestado a las contrapartes o compañeros de trabajo, solicitarles empleo para familiares o conocidos, etc.
- Los empleados se abstendrán de ejercer presiones sobre las contrapartes, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada como contraprestación por la prestación de servicios.
- Es deber de los empleados de COPLIQUIDO atender a todos los asociados y asociados con prontitud y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún empleado de COPLIQUIDO podrá por lo tanto solicitar ni

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

- recibir retribución, comisión u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de trámites de la Empresa.
- Ningún empleado de COPLIQUIDO puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de empleados de la Empresa.
- Los empleados de COPLIQUIDO no podrán influir ni utilizar su autoridad en otros empleados de la entidad con miras a obtener trato favorable, desconociendo sus normas y procedimientos internos, en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- Los empleados están obligados a poner en conocimiento de las directivas de COPLIQUIDO toda la Información relacionada con las transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por los asociados o empleados de la entidad o situaciones en que COPLIQUIDO sea utilizado como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencias de legalidad.

16 Monitoreo transaccional y vigilancia periódica:

De acuerdo con el "Mapa de Riesgos" gestionado por COPLIQUIDO, se procederán a definir los puntos críticos que pueden llevar a constituir conductas que generen riesgos de LA/FT, los cuáles serán tomados como alertas, así como las acciones a tomar cuando se presenten las alertas; el seguimiento de las referidas acciones y las eventuales mejoras en el mecanismo de monitoreo y vigilancia para la detección más temprana de las alertas o mitigación de posterior ocurrencia, en aras de lograr una mejora continua que implica la dinamización de las políticas de prevención aquí incorporadas, así:

- Adelantar el análisis de variaciones y valores de las operaciones a través de las cuales se puede materializar una conducta de LA/FT.
- Analizar los reportes y su contenido, así como la obtención de información externa.
- Estudio de los casos y documentación correspondiente que determine las acciones a seguir o, si es del caso los reportes de operaciones sospechosas.
- Seguimiento a factores de riesgo.
- Informe al órgano competente de la empresa.

17 Monitoreo de perfiles de riesgo. El Oficial de Cumplimiento valorará y calificará el riesgo al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo a la totalidad de las bases de datos de COPLIQUIDO, para con ello, establecer de haber lugar, modificaciones dentro de la matriz de riesgos

Se deberá establecer como mínimo:

- Las señales de alerta.
- Segmentación de los factores de riesgo con respecto al mercado.
- Sistematización de operaciones.
- Aprobaciones de vinculación de terceros.

Documento	Fecha	Versión	Revisión
SARLAFT	27-12-2022	01	01

• Verificación de perfiles de riesgo.

18 Vigencia

Este Manual SARLAFT debe ser revisado y actualizado mínimo una vez al año por la Junta Directiva y/o el órgano o área de la empresa que reciba la delegación de dichas funciones, cuando se deban integrar modificaciones por la expedición de normas aplicables o internas de COPLIQUIDO.